

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 492

RCE v.s. La Equidad Seguros Generales O.C. y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2022 00130 00

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por Efrén Hernández Martínez, Maribel Muñoz Ramírez, Valeria Hernández Muñoz, quien también representa a su menor hijo Samuel Colorado Hernández contra Luisa María Olaya Jaramillo, Santiago Olaya Jaramillo y La Equidad Seguros Generales O.C. se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

1.- Conforme lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso, la parte actora debe fijar la cuantía “*(p)or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, por tanto, debe indicarse el quantum de todas las pretensiones en una cifra clara y concreta ya que en el acápite de “*cuantía*” se indicó fijarse “*en menos de doscientos cuatro millones quinientos dieciséis mil ochenta y cuatro pesos...*”).

2.- El documento rotulado “*boleta de matrimonio*” es poco legible, por tanto, se le solicita a los demandantes aportarlo nuevamente en una imagen que permita su lectura.

3.-_Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada La Equidad Seguros Generales O.C., toda vez que el allegado data del 1° de febrero de 2021.

4.- Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa MJR 655 expedido por la Secretaría de Tránsito Municipal a efectos de verificar la

legitimación por pasiva desde el pórtico del presente proceso judicial, pues el certificado expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito no es el documento idóneo para acreditar la propiedad de un bien mueble como lo es un vehículo ya que el RUNT es un sistema de información que permite tener registrada la información proveniente de los entes territoriales respecto de los cambios que se puedan generar en el derecho de dominio sobre el automotor.

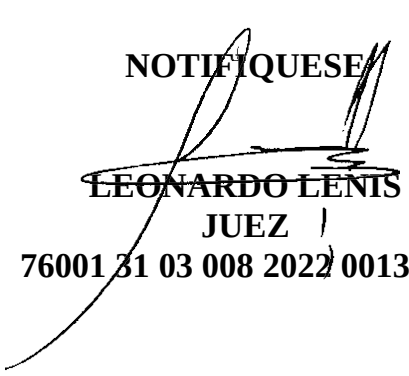
De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
76001 31 03 008 2022 00130 00